

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, julio 2 del 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.

  
**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia nro. 974  
Radicación nro. 2019-00485-00

Cali, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

1. Manifiesta la demandante que ella y el menor Juan Sevastian residen en el exterior (Noruega), por lo que se imposibilita realizar la valoración socio familiar ordenada en la actuación.
2. Teniendo en cuenta lo anterior se comisionara al Consulado Colombiano en Noruega, ordenado la remisión por secretaria de EXHORTO a La cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores, para la realización de la Valoración Psicológica y Trabajo Socio Familiar de YENNI LORENA TORRES CUERO y el menor de edad JUAN SEVASTIAN MONPOTES CUERO respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, quienes realicen dicha valoraciones, deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia.
3. Se requerirá a la parte actora para que aporte de manera inmediata dirección de residencia, Correo Electrónico y números telefónicos que permitan su ubicación en NORUEGA, se advertirá que debe brindar todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

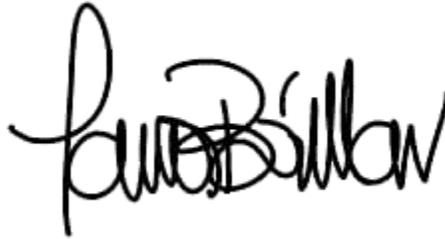
**RESUELVE:**

- PRIMERO: **COMISIONAR** al **CONSULADO COLOMBIANO EN NORUEGA** para la realización de la Valoración Psicológica y Trabajo Socio Familiar de YENNI LORENA TORRES CUERO y el menor de edad JUAN SEVASTIAN MONPOTES CUERO, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, quienes realicen dicha valoraciones, deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia.
- SEGUNDO: **REMITIR** por secretaria a La cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores el EXHORTO, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que aporte de manera inmediata dirección de residencia, Correo Electrónico y números telefónicos que permitan su ubicación en NORUEGA, se **ADVIERTE** que debe brindar todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta

contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e08e9871aa0836b75aff4dbc995d39f3194f1570a37c02e1c9e5a9fa6cbad5d**

Documento generado en 12/07/2021 02:57:21 PM